



Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía instaurado por JULIA CELESTINA OTERO BRACHO, contra JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00210 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por JULIA CELESTINA OTERO BRACHO, quien actúa en nombre propio contra JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la LETRA allegada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 IBÍDEM.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de JULIA CELESTINA OTERO BRACHO, contra JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

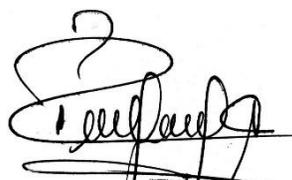
- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital vencido contenido en letra de cambio, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes al 1.5%. desde la 21 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2022.
- Intereses moratorios al 1.5%, desde el 22 de agosto de 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez